

FEDERACIÓN LUCHA CANARIA GRAN CANARIA	
FECHA: 3 MARZO 2026	
Nº ENTRADA: -----	Nº SALIDA: 119/6

RESOLUCIÓN 11/2026

En reunión celebrada por este Comité, el día 3 de marzo de 2026, en los locales federativos y en relación con las luchadas y reclamaciones que a continuación se relacionan, se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.-

1.-) **ADVERTIR** a los siguientes luchadores, que en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión, serán suspendidos con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario:

- Eric Moreno, Juvenil, (28/02/2026), Santa Rita
- Guillermo Rivero, Juvenil, (28/02/2026), Maninidra
- Saúl Pérez, Juvenil, (28/02/2026), Almogarén
- Baye Mor Lo, Juvenil, (25/02/2026), Guanarteme
- Saúl Cabrera, Juvenil, (25/02/2026), Unión Agüimes
- Juan J. Martín, Senior, (27/02/2026), Unión Gáldar
- Leandro González, Senior, (27/02/2026), Almogarén
- Juan A. Rodríguez y Jesús García, Senior, (27/02/2026), Castillo
- Yenedey Gil, Senior, (27/02/2026), Castro Morales
- Juan C. Rodríguez y Alexis Rodríguez, Senior, (26/02/2026), Roque Nublo
- Nguene Gueye, Samuel Pérez y Soulemane Ndiaye, Senior, (26/02/2026), Guanarteme
- Abián Sánchez, Senior, (27/02/2026), Maninidra
- Kilian Rodríguez, Senior, (27/02/2026), Los Guanches
- Carlos Martín, Senior, (26/02/2026), Unión Doctoral
- Diego López, Senior, (26/02/2026), Vecinos Unidos
- Álvaro Vega y Francisco J. Pérez, Senior, (27/02/2026), Tinamar

SEGUNDO.-

1.-) **SANCIONAR** a los siguientes luchadores, por haber sido eliminados por amonestaciones por segunda vez en esta competición, con UN (1) ENCUENTRO de suspensión en la misma categoría, temporada y competición, cumpliendo el arresto de forma automática en la primera luchada de competición oficial que su equipo celebre, según establece el artículo 81 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria:

- **Cristo López, Senior, (06/02/26 – 27/02/26), C.L. Almogarán**
- **Alejandro Lasso, Senior, (24/01/26 – 27/02/26), C.L. Castillo**
- **Miguel Pérez, Senior, (19/02/26 – 27/02/26), C.L. Castillo**
- **Alexander Moreno, Senior, (06/02/26 – 27/02/26), C.L. Castillo**
- **Añaterve Abreu, Senior, (19/02/26 – 27/02/26), C.L. Castillo**
- **Cristian Santana, Senior, (21/01/26 – 27/02/26), C.L. Castro Morales**
- **Jonatan Suárez, Senior, (12/02/26 – 26/02/26), C.L. Roque Nublo**
- **Cristian Marrero, Senior, (19/02/26 – 26/02/26), C.L. Guanarteme**
- **Yeray Mayor, Senior, (06/02/26 – 26/02/26), C.L. Guanarteme**
- **Jonay Alemán, Senior, (06/02/26 – 27/02/26), C.L. Los Guanches**
- **Miguel Álamo, Senior, (19/02/26 – 27/02/26), C.L. Unión Sardina**
- **Juan D. Hernández, Senior, (19/02/26 – 27/02/26), C.L. Unión Sardina**

TERCERO.-

LUCHADA: AJODAR – ADARGOMA

COMPETICIÓN: VI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 26/02/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SE ADVIERTE AL C.L. ADARGOMA, lo establecido en el artículo 6.1.2 del Reglamento de la Lucha Canaria: **6.1.2 El color de la ropa.-** Cada club deberá notificar el color de su indumentaria oficial y la suplente, que tendrá los mismos colores para todos sus equipos; cuando siendo visitante coincidan sus colores con los del local, está obligado a utilizar la suplente. En caso de reiterar la infracción tipificada, será sancionado con multa de 120 euros, según establece el artículo 56 a) del Reglamento Disciplinario.

CUARTO.-

LUCHADA: UNIÓN AGÜIMES – UNIÓN DOCTORAL

COMPETICIÓN: VI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 28/02/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIONAR al C.L. UNIÓN DOCTORAL, con multa de 36 euros por presentarse al terrero con DOS luchadoras menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

QUINTO.-

LUCHADA: ROQUE NUBLO – GUANARTEME

COMPETICIÓN: VI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 26/02/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SE ADVIERTE AL C.L. GUANARTEME, lo establecido en el artículo 6.1.2 del Reglamento de la Lucha Canaria: **6.1.2 El color de la ropa.-** Cada club deberá notificar el color de su indumentaria oficial y la suplente, que tendrá los mismos colores para todos sus equipos; cuando siendo visitante coincidan sus colores con los del local, está obligado a utilizar la suplente. En caso de reiterar la infracción tipificada, será sancionado con multa de 120 euros, según establece el artículo 56 a) del Reglamento Disciplinario.

SEXTO.-

LUCHADA: ROQUE NUBLO – GUANARTEME

COMPETICIÓN: VI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 26/02/2026

CATEGORÍA: SENIOR

1.-) SE ADVIERTE AL C.L. GUANARTEME, lo establecido en el artículo 6.1.2 del Reglamento de la Lucha Canaria: **6.1.2 El color de la ropa.-** Cada club deberá notificar el color de su indumentaria oficial y la suplente, que tendrá los mismos colores para todos sus equipos; cuando siendo visitante coincidan sus colores con los del local, está obligado a utilizar la suplente. En caso de reiterar la infracción tipificada, será sancionado con multa de 120 euros, según establece el artículo 56 a) del Reglamento Disciplinario.

SÉPTIMO.-

LUCHADA: CASTILLO – ADARGOMA

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 28/02/2026

CATEGORÍA: INFANTIL

1.-) SANCIONAR al C.L. ADARGOMA, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

OCTAVO.-

LUCHADA: CASTILLO – ADARGOMA

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 28/02/2026

CATEGORÍA: CADETE

1.-) SANCIONAR al C.L. ADARGOMA, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

NOVENO.-

LUCHADA: CASTILLO – ADARGOMA

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 28/02/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIONAR al C.L. ADARGOMA, con multa de 54 euros por presentarse al terrero con TRES luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO.-

LUCHADA: SANTA RITA – RAMÓN JIMÉNEZ

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 28/02/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIONAR al C.L. RAMÓN JIMÉNEZ, con multa de 54 euros por presentarse al terrero con TRES luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO PRIMERO.-

LUCHADA: CASTRO MORALES – TINAMAR

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 25/02/2026

CATEGORÍA: CADETE

1.-) SANCIONAR al C.L. CASTRO MORALES, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO SEGUNDO.-

LUCHADA: CASTRO MORALES – TINAMAR

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 25/02/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIONAR al C.L. TINAMAR, con multa de 36 euros por presentarse al terrero con DOS luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO TERCERO.-

LUCHADA: ROQUE NUBLO – UNIÓN DOCTORAL
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS
FECHA: 25/02/2026
CATEGORÍA: INFANTIL

1.-) SANCIONAR al C.L. UNIÓN DOCTORAL, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO CUARTO.-

LUCHADA: ROQUE NUBLO – UNIÓN DOCTORAL
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS
FECHA: 25/02/2026
CATEGORÍA: CADETE

1.-) SANCIONAR al C.L. UNIÓN DOCTORAL, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO QUINTO.-

LUCHADA: ROQUE NUBLO – UNIÓN DOCTORAL
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS
FECHA: 25/02/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIONAR al C.L. ROQUE NUBLO, con multa de 54 euros por presentarse al terrero con TRES luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

2.-) SANCIONAR al C.L. UNIÓN DOCTORAL, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO SEXTO.-

LUCHADA: MANINIDRA – ALMOGARÉN
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS
FECHA: 28/02/2026
CATEGORÍA: CADETE

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.-) El capitán del Cl. Maninidra, en el apartado correspondiente del acta de la luchada, formula alegaciones, que se dan por reproducidas en aras de la brevedad.

2.-) Se han formulado alegaciones, por la representación del C.L. Almogarén, con registro de entrada federativo, número 42/2, con fecha de registro federativo 2 de marzo de 2026, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad, poniendo en relieve, la Resolución nº 2/2026 de la Dirección General de Deportes Autóctonos, aportación documental anteriormente presentada por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El artículo 66.1 h) de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, entre las funciones de las federaciones deportivas canarias, establece:

"Ejecutar fielmente las resoluciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva y la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte".

SEGUNDO.- El artículo 3 g), de los Estatutos de la Federación de Lucha Canaria, establece que la Federación de Lucha Canaria, ejercerá entre las funciones públicas de carácter administrativo la siguiente:

"Ejecutar, en su caso, las resoluciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva y la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte".

TERCERO.- El artículo 39.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

"Las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración".

CUARTO.- De lo expuesto se deduce que la alineación de deportistas menores de 16 años, en la Federación de Lucha Canaria, en ningún caso puede contravenir lo dispuesto en la Resolución nº 2/2026 de la Dirección General de Deportes Autóctonos, lo que permite sostener la ausencia de alineación indebida de deportistas menores de 16 años, por incumplir con el pago en concepto de derechos de formación.

En su virtud, este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria.

ACUERDA

LA DESESTIMACIÓN de las alegaciones del capitán del C.L. Maninidra, formuladas en el acta de la luchada, por no apreciarse la infracción de alineación indebida, por alinear el C.L. Almogarén dos luchadores menores de 16 años, por incumplir con el pago en concepto de derechos de

formación, dado que la Resolución 2/2026 de la Dirección General de Deportes Autóctonos dispone la inaplicación, en el supuesto de alineación indebida, por alinear luchadores menores de dieciséis años que incumplan con el pago en concepto de derechos de formación, establecido en el artículo 11.3.11 del Reglamento de la Lucha Canaria, y el **ARCHIVO DE LA ACTUACIONES**, según establece el artículo 97 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO SÉPTIMO.-

LUCHADA: MANINIDRA – ALMOGARÉN

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 28/02/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.-) El capitán del Cl. Maninidra, en el apartado correspondiente del acta de la luchada, formula alegaciones, que se dan por reproducidas en aras de la brevedad.

2.-) Se han formulado alegaciones, por la representación del C.L. Almogarén, con registro de entrada federativo, número 42/2, con fecha de registro federativo 2 de marzo de 2026, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad, poniendo en relieve, la Resolución nº 2/2026 de la Dirección General de Deportes Autóctonos, aportación documental anteriormente presentada por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El artículo 66.1 h) de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, entre las funciones de las federaciones deportivas canarias, establece:

"Ejecutar fielmente las resoluciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva y la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte".

SEGUNDO.- El artículo 3 g), de los Estatutos de la Federación de Lucha Canaria, establece que la Federación de Lucha Canaria, ejercerá entre las funciones públicas de carácter administrativo la siguiente:

" Ejecutar, en su caso, las resoluciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva y la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte".

TERCERO.- El artículo 39.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

"Las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración".

CUARTO.- De lo expuesto se deduce que la alineación de deportistas menores de 16 años, en la Federación de Lucha Canaria, en ningún caso puede contravenir lo dispuesto en la Resolución nº 2/2026 de la Dirección General de Deportes Autóctonos, lo que permite sostener la ausencia de alineación indebida de deportistas menores de 16 años, por incumplir con el pago en concepto de derechos de formación.

En su virtud, este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria.

ACUERDA

LA DESESTIMACIÓN de las alegaciones del capitán del C.L. Maninidra, formuladas en el acta de la luchada, por no apreciarse la infracción de alineación indebida, por alinear el C.L. Almogarán dos luchadores menores de 16 años, por incumplir con el pago en concepto de derechos de formación, dado que la Resolución 2/2026 de la Dirección General de Deportes Autóctonos dispone la inaplicación, en el supuesto de alineación indebida, por alinear luchadores menores de dieciséis años que incumplan con el pago en concepto de derechos de formación, establecido en el artículo 11.3.11 del Reglamento de la Lucha Canaria, y el **ARCHIVO DE LA ACTUACIONES**, según establece el artículo 97 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO OCTAVO.-

LUCHADA: GUANARTEME – UNIÓN AGÜIMES

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 25/02/2026

CATEGORÍA: CADETE

1.-) SANCIONAR al C.L. UNIÓN AGÜIMES, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO NOVENO.-

LUCHADA: GUANARTEME – UNIÓN AGÜIMES

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 25/02/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIONAR al C.L. UNIÓN AGÜIMES, con multa de 54 euros por presentarse al terrero con TRES luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

VIGÉSIMO.-

LUCHADA: TINAMAR – ADARGOMA

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 19/02/2026

CATEGORÍA: SENIOR

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.-) EN RESOLUCIÓN 10/2026, SE ACORDÓ POR ESTE COMITÉ ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, dándole traslado al CL. Adargoma y al árbitro del encuentro, escrito presentado por la representación del CL. Tinamar, con registro de entrada federativo, número 36/2, de fecha 24 de febrero de 2026, para que presenten, por escrito, las alegaciones y manifestaciones que, en relación con el contenido del mencionado documento, o con el propio encuentro, consideren convenientes a sus derechos, aportando, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Tal derecho a realizar alegaciones deberá ejercerse en el plazo preclusivo de **2 DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95.1.2 del Reglamento Disciplinario.

2.-) Una vez transcurrido el plazo reglamentario del trámite de audiencia, se ha formulado alegaciones, por la representación del C.L. Adargoma, con registro de entrada federativo, número 38/2, con fecha de registro federativo 25 de febrero de 2026, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad, y por el árbitro del encuentro, con registro de entrada federativo, número 39/2, con fecha de registro federativo 25 de febrero de 2026, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es preciso recordar que este Comité de Competición, ha señalado repetidamente que, las actas suscritas por los árbitros del encuentro constituyen medio documental necesario, en el conjunto de pruebas de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Y, que en la apreciación de las faltas a la disciplina deportiva las declaraciones del árbitro gozan de presunción de veracidad, salvo error manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento Disciplinario.

SEGUNDO.- Realizadas estas precisiones, en el presente caso debe dirimirse, pues, si concurre tal «error manifiesto». Y lo cierto es que, a la vista de la documentación que obra en el expediente, a juicio de este Comité, no puede calificarse de imposible o de error flagrante la interpretación que hace el árbitro al no señalar en el acta arbitral, ni en sus alegaciones, falta alguna a la disciplina deportiva, en los términos que señalan las representaciones del C.L. Tinamar y C.L. Adargoma San José. Es aceptable, resultados distintos a los que adoptó el árbitro, pero ello no significa que la interpretación que hizo el árbitro en ese momento sea «imposible» o «claramente errónea».

En su virtud, este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria,

ACUERDA

El **ARCHIVO DE LA ACTUACIONES**, dado que el árbitro no señala en el acta arbitral, ni en su alegación posterior, presentada a este comité, falta alguna a la disciplina deportiva, en relación

con las alegaciones de las representaciones del C.L. Tinamar y C.L. Adargoma-San José, no acreditando error manifiesto, según establece el artículo 97 del Reglamento Disciplinario.

VIGÉSIMO PRIMERO.-

LUCHADA: ROQUE NUBLO – GUANARTEME

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 25/02/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIONAR al C.L. GUANARTEME con multa de 120 euros por reiterar el incumplimiento de lo establecido en el artículo 6.1.2 del Reglamento de la Lucha Canaria: **6.1.2 El color de la ropa.-** Cada club deberá notificar el color de su indumentaria oficial y la suplente, que tendrá los mismo colores para todos sus equipos; cuando siendo visitante coincidan sus colores con los del local, está obligado a utilizar la suplente, según establece el artículo 56 a) del Reglamento Disciplinario.

VIGÉSIMO SEGUNDO.-

LUCHADA: MANINIDRA – LOS GUANCHES

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 27/02/2026

CATEGORÍA: SENIOR

1.-) SANCIONAR CON AMONESTACIÓN al luchador del C.L. Los Guanches, **D. Kilian Rodríguez**, por ligera incorrección con otro luchador (no saludar a su rival), según establece el artículo 71.1.c) del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

2.-) SANCIONAR CON AMONESTACIÓN al luchador del C.L. Maninidra, **D. Juan A. Rodríguez**, por formular al árbitro observaciones y reparos que suponen una ligera incorrección, según establece el artículo 71.1.a) del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

VIGÉSIMO TERCERO.-

LUCHADA: UNIÓN GÁLDAR – ALMOGARÉN

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 27/02/2026

CATEGORÍA: SENIOR

1.-) SANCIONAR CON AMONESTACIÓN al luchador del C.L. Almogarén, **D. Jonathan González**, por ausentarse del lugar señalado en el terrero sin autorización arbitral, según establece el artículo 71.1.d) del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

Contra la presente resolución, que no es firme en la vía federativa, es posible interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

Vº Bº El Presidente,



Sergio Blas Urbán García

El Secretario,



Alejandro Santana Santana